

**RAD. 13 212 40 89 001 2023 00095 00**  
**EJECUTIVO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR**  
Email: [i01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Córdoba - Bolívar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por competencia la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de título valor – PAGARÉ – desmaterializado el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soportepara el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

Necesario es advertir que, la tasa de interés que se señala en el título valor y por la cual se solicita se libre mandamiento de pago es superior a la tasa de interés bancario corriente permitida por la Ley, razón por la cual en consideración a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de LUIS FELIPE VALET ANDRADE identificado con C.C. No. 1.049.453.906 y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT.: 900.515.759-7, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.254.859) por concepto de capitalinsoluto del título valor – pagare, base de la presente ejecución.

b) Por los Intereses remuneratorios causados y dejados de cancelar desde el día 23 de septiembre de 2.021 hasta el día 14 de abril de 2.023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

c) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 15 de abril de 2.023 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

d) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS

(\$550.800) por concepto de prima de seguro, tal y como expresamente se pactó en el Pagaré base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** ORDENAR la NOTIFICACIÓN del demandado LUIS FELIPE VALET ANDRADE identificado con C.C. No. 1.049.453.906, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**CUARTO:** TENER al Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ identificado con CC No. 1.098.717.266 y T.P No. 303.535 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF -al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a07b697f93bed6a78c65543e1ee81104ffdbc288e1e088563e02d7bad7e4fb**

Documento generado en 23/08/2023 04:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**